

podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Valencia, 8 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, Juan Fornés.—4.169-E.

**RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «I-AB-225. Ensanche y mejora del firme en los puntos kilométricos 191,664 al 236,164 de la C. N. 301, de Madrid a Cartagena, Provincia de Albacete».**

Esta Jefatura ha resuelto señalar los días 19 y 20 de julio para proceder correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de La Gineta—sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaren a instancia de partes pertinentes—al levantamiento de las actas previas de ocupación de los bienes y derechos afectados, en dicho término municipal, por las obras de «I-AB-225. Ensanche y mejora del firme en los puntos kilométricos 191,664 al 236,164 de la C. N. 301, de Madrid a Cartagena, Provincia de Albacete», las cuales por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación según prescribe en su artículo 20-d) la Ley de 28 de diciembre de 1953, ajustándose su tramitación al procedimiento prescrito en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y provincia y periódico «La Vox de Albacete», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados, que son los titulares de derecho sobre los terrenos colindantes con la carretera nacional indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en Paseo al Mar, sin número, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, cuyo horario será el siguiente:

Día	Horas	Parcelas
19	12 a 13	1 a 20
	13 a 14	21 a 40
	16 a 17	41 a 60
	17 a 18	60 a 80
	10 a 11	81 a 100
20	11 a 12	101 a 120
	12 a 13	120 al final

Valencia, 8 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, Juan Fornés.—4.170-E.

**RESOLUCION de la Dirección del Acueducto Tajo-Segura relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de la «Elevación Altontra, galería, chimenea y presa, acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Albalate de Zorita (Guadalajara), Parte tercera».**

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia;

Resultando que no se ha formulado reclamación ni rectificación alguna durante la preceptiva información pública;

Resultando que la cuestión jurídica que plantea el Ayuntamiento de Albalate de Zorita, sin carácter de reclamación, sobre la inalienabilidad de los bienes comunales, no es óbice a la expropiación forzosa que no es una verdadera compraventa, sino un instituto jurídico distinto, que opera la transmisión de dominio por causa de utilidad pública.

Esta Jefatura, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1971 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara»

de 3 de abril de 1971, así como en el periódico «Nueva Alcarria», de fecha 3 de abril de 1971, y en el tablón de edictos de la Alcaidía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha resolución.

2.º Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 18 de junio de 1971.—El Director Técnico del acueducto Tajo-Segura.—4.111-E.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la obra «Recrecimiento de los muros de acompañamiento de la presa del embalse de San José, hasta la cota 656. Reajuste de la línea de expropiación del mencionado embalse. Término municipal de Castronuño (Valladolid)».**

Estando incluida la construcción de esta obra en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social, aprobado por la Ley 1/1969, la cual faculta a la Administración en su artículo 20 a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes (fincas rústicas) enclavadas en el término municipal de Castronuño.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, que deberán personarse, en las fincas de su propiedad, según citación personal que recibirán en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas, deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación ya publicada, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 25 de junio de 1971.—El Ingeniero Director.—4.020-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Número de la finca: 29. Propietario: José Martín Cabeza. Residencia: Castronuño. Pago: Margen derecha del río Duero, aguas arriba de la presa de San José. Clase: Finca rústica con monte bajo y algo de erial.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de junio de 1971 por la que se aprueba el Reglamento de la Universidad Internacional de Canarias «Pérez Galdós».

Hmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato de la Universidad Internacional de Canarias y el informe favorable del Rectorado de la misma, este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento de la Universidad Internacional de Canarias «Pérez Galdós»:

#### Capacidad

Artículo 1.º La Universidad Internacional de Canarias, creada por Decreto de 29 de marzo de 1962, es un Centro de alta cultura, en el que convergen enseñanzas de distintos grados en sentido de integración y universalidad. Para el cumplimiento de sus fines, tendrá capacidad de adquirir, poseer, enajenar y administrar bienes de todas clases. Tendrá por sede la Casa de Colón, del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria.